

a) No modifica la clasificación o calificación del suelo, ni el aprovechamiento o edificabilidad que corresponde a los terrenos incluidos en su ámbito.

b) No modificalos usos preestablecidos.

c) No altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesión.

La redacción del mismo se ha efectuado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2.159/78, de 23 de junio) y las estipulaciones específicas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander que son de aplicación al caso.

08/14931

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación AA-18 del PGOU.

Por medio del presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación AA-18 del PGOU de Santoña, según proyecto redactado por «ARQUITECTURA Y URBANISMO J.A. CASTAÑO S.A.»

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santoña, 16 de octubre de 2008.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/14030

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de 25 t/día, instalaciones ubicadas en la avenida de la Cerrada nº 34, Maliaño, término municipal de Camargo.

TITULAR: «FUNDICIONES CARG, S.A.»
EXPEDIENTE: AAI/004/2006.

Apreciados errores en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de 25 t/día», instalaciones ubicadas en la Avenida de la Cerrada Nº 34, Maliaño, término municipal de Camargo, y en aplicación del Artº 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir los mismos, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, a excepción de los dos cambios que se señalan a continuación:

- En el apartado F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO, el último párrafo que dice «De acuerdo con lo indicado...», debe ser suprimido.

- En la tabla incluida en el apartado B2.- Identificación de focos. Catalogación, se cambia el contenido de la última columna de las dos filas siguientes;

Donde dice:

1	Equipo para fabricación de machos	B	X: 432.426 Y: 4.807.108	2.3.1.	3.220	20	8,94	8	0,25	Propano
2	Estufa de secado de machos	B	X: 432.437 Y: 4.807.096	2.3.1.	2.840	138	7,85	8	0,25	-

Debe decir:

1	Equipo para fabricación de machos	B	X: 432.426 Y: 4.807.108	2.3.1.	3.220	20	8,94	8	0,25	-
2	Estufa de secado de machos	B	X: 432.437 Y: 4.807.096	2.3.1.	2.840	138	7,85	8	0,25	Propano

Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 30 de octubre de 2008.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/14999

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Arenas de Iguña, expediente número A/39/06830.

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: «Los Hornillos, S.A.».

Representante: «José Antonio Rodríguez Asesores».

Destino del aprovechamiento: Riego y usos ganaderos Caudal de agua solicitado: 20,15 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Arroyo Veguía.

Término municipal en que radican las obras: Arenas de Iguña (Cantabria).

De conformidad con el artículo 105 del reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que el peticionario presente en esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, número 2. Oviedo) su petición concreta y el proyecto debidamente precintado, conforme a las prescripciones del artículo 106 de dicho texto admitiéndose también, durante este plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Se denegará la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura más arriba, sin perjuicio de que, quien lo